

Procesamiento Nro. 32/2017 IUE 287-25/2017

Maldonado, 9 de Enero de 2017

VISTOS:

Para expresión de fundamentos del procesamiento, en estos autos IUE 287-25/2017.

RESULTANDO:

Por decreto N° 25/2017 de fecha 08 de enero de 2017 se dispuso respecto de J. V. I., su procesamiento con prisión, por la presunta comisión de un delito continuado de suministro de estupefacientes, difiriéndose los fundamentos.

CONSIDERANDO:

1) Surgen semiplenamente probados los siguientes hechos:

2) En fecha 07 de enero de 2017 en horas de la madrugada, J. V. fue visto en el interior del sector VIP de la Discoteca "OVO" del hotel Conrad, por el guardia de seguridad (y testigo) D. C., mientras consumía pastillas de éxtasis -que extraía de una cajita metálica- y que a su vez las suministraba a una chica y un chico.

Siendo detenido por la policía, alertada por la seguridad del local nocturno, se le incauta una cajita con siete pastillas de éxtasis (según el mismo encausado refiere) y trozos de otras pastillas.

3) Posteriormente, efectuado un registro debidamente en el domicilio del encausado en Montevideo, "Edificio X" en Canelones XXX se incautan cuarenta y seis (46) sellos presumiblemente de LSD, y cogoyos de marihuana, en total trescientos veintisiete (327) gramos y que efectuados reactivos de campo arrojan como resultado positivo a la marihuana. Además se le incauta balanza de precisión, y dinero siendo en total la suma de \$ 46.200.

4) Siendo interrogado en audiencia y en presencia de su defensa, finalmente admitió que había suministrado éxtasis a su novia, que había vendido un sello de LSD en la suma de \$ 700, y que si bien producía la marihuana para su consumo propio, en el último período de tiempo (desde agosto de 2016) y al tener un superávit de producción, efectuó varias ventas de los cogollos de la planta, a una suma aproximada de \$ 3000 o \$ 3500 cada 25 gramos. Y que el dinero incautado es en su totalidad producto de la venta del estupefaciente.

5) El indagado declaró asistido de abogado defensor; y conferida vista al Ministerio Público es evacuada solicitando su enjuiciamiento en los términos ya expresados. Con la única salvedad que se solicita reiterados delitos en lugar de uno continuado; y que se entiende es de aplicación en el caso, al ser una única resolución la de negociar el superávit del estupefaciente.

6) La prueba se integra con: actuaciones policiales; carpeta fotográfica; acta de reactivos de campo; declaraciones de D. C., H. C., N. C. y del encausado J. V. con asistencia letrada.

7) En consecuencia a juicio de la Sede existen elementos de convicción suficientes para juzgar – en un examen inicial y sin perjuicio de ulterioridades del proceso- que J. V. I. ha incurrido en la presunta comisión de UN DELITO CONTINUADO DE VIOLACION AL ART. 34 DEL DECRETO LEY 14294, EN LA HIPOTESIS DE “SUMINISTRO”.

8) Se dispuso como medida cautelar la prisión preventiva de J. V. I. (art. 1º Ley 15859 en su redacción dada por la Ley 16058 y art. 2º Ley 17726), en mérito al elevado mínimo de pena para dicho delito, y que presumiblemente podría recaer pena de penitenciaría. Por los fundamentos expuestos y atento a lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución; arts. 125 y 126 CPP, normas concordantes y complementarias,

SE RESUELVE:

1) Decrétase el procesamiento con prisión de J. V. I. por la presunta comisión de UN DELITO CONTINUADO DE VIOLACION AL ART. 34 DEL DECRETO LEY 14294, EN LA HIPOTESIS DE “SUMINISTRO”. Comunicándose a la Policía a sus efectos.

2) Póngase la constancia de hallarse el prevenido a disposición de la Sede.

3) Téngase por designada defensa del encausado al Dr. Carlos Leite.

4) Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia a la Defensa y al Ministerio Público.

5) Solicítese Planilla de Antecedentes Judiciales y en su caso, los informes de rigor.

6) Cúmplase las medidas dispuestas en el decreto 25/2017 en su parte final.

---

Dr. Gerardo Fogliacco

Juez Letrado